

Sala de lo Constitucional garantiza el ejercicio de derechos para el retorno al territorio nacional de salvadoreños y extranjeros con residencia definitiva en el país

En sesión de Sala celebrada el día *lunes catorce de septiembre* de dos mil veinte y dando seguimiento a los informes requeridos al Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondientes a la repatriación de salvadoreños en los períodos comprendidos del 19 de agosto al 8 de septiembre de 2020, previo a pronunciamiento de sentencia en dicho amparo -167-2020-, se consideró que:

- I.
 1. Es de dominio público la difusión en redes sociales y noticias periodísticas la existencia de una circular identificada con referencia 024/2020, suscrita el 11 de septiembre de 2020 por el encargado de la Gerencia Aeroportuaria de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en la que este funcionario informa a las líneas aéreas que operan en el Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez acerca de las nuevas disposiciones que deberán observarse en el aeropuerto a partir de su reapertura, prevista para el próximo 19 de septiembre de 2020. El documento puntualiza que, de acuerdo con las nuevas disposiciones, emanadas del Ministerio de Salud, los pasajeros que arriben al aeropuerto deberían presentar una prueba PCR con resultado negativo en COVID-19, la cual debe estar certificada por un laboratorio y haberse realizado sin exceder las 72 horas previas al vuelo a fin de entrar al territorio nacional. Según el funcionario suscriptor de la circular, el pasajero que no la presente será considerado inadmisibile por la Dirección General de Migración y Extranjería.
 2. A partir de la información relacionada, la Sala analiza las implicaciones que habrían adoptado las autoridades del Ministerio de Salud, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Dirección General de Migración y Extranjería.

Tanto en el amparo 167-2020 como en los procesos conexos en trámite, se identifica una posible lesión del derecho a ingresar al territorio nacional derivada de ciertas omisiones y actuaciones de las autoridades demandadas.

Esta Sala decide **ampliar la medida cautelar**, en el sentido de ordenar la suspensión de los efectos de las decisiones adoptadas por las autoridades del Ministerio de Salud, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Dirección General de Migración y Extranjería –entre ellas, la circular identificada con la referencia 024/2020, suscrita el 11 de septiembre de 2020-.



3. Esta Sala juzga necesario que la *ampliación de la medida cautelar comprenda también a los extranjeros con residencia definitiva en El Salvador* –definición de acuerdo al Art. 151 de la Ley Especial de Migración y Extranjería”.

Se aclara que **la ampliación de la medida en referencia es aplicable únicamente a las personas que se encuentren en las circunstancias –salvadoreños fuera del país y extranjeros con residencia definitiva en el país-**; sin perjuicio de las competencias que tiene el Ministerio de Salud dentro de los parámetros ya establecidos en las resoluciones dictadas por esta Sala con anterioridad, particularmente la del 15 de junio de 2020, pronunciada en el presente amparo, y sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020.

Cabe recalcar que el Art. 5 Inc. 3° de la Constitución literalmente establece lo siguiente: “No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada al territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación”.

POR TANTO, con base en las razones expuestas y en el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala RESUELVE:

1. Tiénense por recibidos los informes de repatriación de salvadoreños presentados por la titular del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondientes a los períodos del 19 al 25 de agosto de 2020, del 26 de agosto al 1 de septiembre de 2020 y del 2 al 8 de septiembre de 2020.
2. Suspéndense los efectos de las decisiones adoptadas por las autoridades del Ministerio de Salud, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Dirección General de Migración y Extranjería –entre ellas, la circular identificada con la referencia 024/2020, suscrita el 11 de septiembre de 2020 por el encargado de la Gerencia Aeroportuaria de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma–, consistentes en inadmitir el ingreso de los salvadoreños y extranjeros con residencia definitiva en el país, que no presenten a su arribo al Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, o a cualquier otro punto autorizado de ingreso, una prueba de PCR que dé negativa en COVID-19. Esta medida es aplicable únicamente a las personas que se encuentren en las circunstancias arriba expresadas, sin perjuicio de las competencias que tiene el Ministerio de Salud dentro de los parámetros ya establecidos en las resoluciones dictadas por esta Sala con anterioridad, particularmente la del 15 de junio de 2020, pronunciada en el presente amparo, y sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020.

Las autoridades mencionadas tienen prohibido replicar el contenido de las decisiones referidas, por lo que, en caso de hacerlo, las mismas no surtirán ningún efecto jurídico mientras dure la vigencia de la medida cautelar adoptada en la presente resolución.

3. Notifíquese.

San Salvador, miércoles 16 de septiembre de 2020

